



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: AMPARO DE POBREZA 2022-00008
Interlocutorio: 0083

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **MARÍA LILIA MARÍN YATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20301631; quien manifestó bajo la gravedad de juramento no estar en la capacidad económica de asumir los costos que conlleva incoar **PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

CONSIDERACIONES

El inciso 1.º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

«(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (Negrilla ajena al texto original)».

Como la solicitud en mención se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, toda vez que, la señora **MARÍA LILIA MARÍN YATE** declaró bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la solicitud, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el **PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**. En consecuencia, se designará a la abogada **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 154, en armonía con el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación a la respectiva profesional del derecho, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3.º del artículo 154 y numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **MARÍA LILIA MARÍN YATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20301631, para lo cual, se designa a la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24586870 y portadora de la tarjeta profesional 167713; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación a la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24586870 y portadora de la tarjeta profesional 167713. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo.

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 006
DEL 20 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1125bc39f77d200f4468f21434639cbd94b09501f4bf911bd5b7a1a8be2d68b1

Documento generado en 19/01/2023 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>